

---

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís, del 23 de octubre de 2014.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	The Best Gas, S.R.L.
Abogados:	Licdos. José Miguel Tejada Almonte y Juan Leovigildo Tejada Almonte.
Recurrido:	Carlos Vásquez Flores.
Abogada:	Licda. Aida Carolina Taveras Concepción.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de diciembre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por The Best Gas, SRL., contra la sentencia núm. 00075-2014 de fecha 23 de octubre de 2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de noviembre de 2014, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, a requerimiento de The Best Gas, SRL., razón social constituida conforme con las leyes de la República Dominicana, RNC 1-30-06436-9, con domicilio principal ubicado en el paraje La Penda, sección Taveras, municipio y provincia Concepción de La Vega, representada por Pedro Díaz, dominicano, domiciliado y residente en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. José Miguel Tejada Almonte y Juan Leovigildo Tejada Almonte, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 047-0100980-7 y 047-0100981-5, con estudio profesional, abierto de manera conjunta, en la intersección formada por las calles Manuel Ubaldo Gómez y Núñez de Cáceres, edif. Pascal núm. 203, provincia Concepción de la Vega.

2. La notificación del recurso a la parte recurrida Carlos Vásquez Flores, se realizó mediante acto núm. 799-2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, instrumentado por José Ernesto Ortiz, alguacil de estrado de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.

3. La defensa al recurso fue presentada mediante memorial depositado en fecha 5 de febrero de 2014, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Carlos Vásquez Flores, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0155161-6, domiciliado y residente en Los Rieles de Cenová, próximo a la factoría de Cheché Sirí, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte; quien tiene como abogada constituida a la Licda. Aida Carolina Taveras Concepción, dominicana, con estudio profesional abierto en la calle Santa Ana, esq. calle Imbert núm. 37, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte y domicilio *ad hoc* en la avenida Abraham Lincoln, plaza Andalucía II, local núm. 47B, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 19 de junio de 2019, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón,

Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

## II. Antecedentes

5. Sustentado en una alegada dimisión justificada, Carlos Vásquez Flores, incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos contra Hermanos Díaz Gas & Asociados, Pedro Díaz Flores y The Best Gas, SA., dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte, la sentencia núm. 43-2014, de fecha 10 de febrero de 2014, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

**PRIMERO:** DECLARA justificada la dimisión ejercida por el CARLOS VASQUEZ FLORES, en contra del empleador THE BEST GAS SRL por los motivos expuestos en la presente decisión y como resultado declara resuelto el contrato de trabajo que unía las partes, por causa del empleador y con responsabilidad para los demandada; **SEGUNDO:** CONDENA al empleador THE BEST GAS SRL a pagar a favor del trabajador CARLOS VASQUEZ FLORES, los valor es siguientes, por concepto de los derechos que se detallan a continuación sobre la base de un salario mensual de RD\$9,905.00 de conformidad con las resolución No. 5/2011 del Comité Nacional de Salarios y tres (03) años y cinco (05) meses laborados: a) RD\$11,638.00, por concepto de 28 días de preaviso; b) RD\$28,679.00, por concepto de 69 días de auxilio de cesantía; c) RD\$1,819.00, por concepto de completo de 14 días de compensación por vacaciones no disfrutadas; d) RD\$1,073.00, por concepto de 1.3 mes de salario proporcional de Navidad del año 2013; e) RD\$70,130.00, por concepto de 1000 horas extras aumentando su valor en un 35% por encima del valor de la hora normal; f) RD\$88,315.00, por concepto de 850 horas extras laboradas durante el período de descanso semanal aumentando su valor en un 100% por encima del valor de la hora normal; g) RD\$11,890.00, por concepto de completo de 45 días de participación en los beneficios de la empresa durante el periodo fiscal del 2012; h) RD\$34,860.00, por concepto de completo de salario mínimo (retroactivo); i) Los salarios caídos establecidos por el párrafo tercero del artículo 95 del Código de Trabajo; desde la fecha en que la sentencia se haga definitiva, sin exceder de seis (6) meses de salarios ordinarios; j) Se ordena además, que para las presentes condenaciones se aprecie la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia, según lo establecido en el artículo 537 del Código de Trabajo; **TERCERO:** RECHAZA la reclamación en daños y perjuicios formulada por el trabajador, por los motivos expuestos en la presente sentencia; **CUARTO:** AUTORIZA al empleador THE BEST GAS SRL a descontar de los montos consignados en el ordinal Segundo de la presente decisión, un monto de RD\$22,000.00; los cuales había recibido el trabajador mediante los recibos de descargos que constan en el expediente, por concepto de cesantía; **QUINTO:** EXCLUYE de la presente sentencia a los condenados HERMANOS DÍAZ GAS & ASOCIADOS y PEDRO DÍAZ, por no ser empleadores del trabajador y por los demás motivos expuestos en la presente decisión; **SEXTO:** COMPENSA pura y simplemente las costas procesales (sic).

6. Que la referida sentencia fue recurrida en apelación, de manera principal, por The Best Gas, SRL., mediante instancia de fecha 4 de marzo de 2014 y de manera incidental por Carlos Vásquez Flores, mediante instancia de fecha 28 de marzo de 2014, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís la sentencia núm. 00075-2014, de fecha 23 de octubre de 2014 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación tanto principal como incidental interpuestos por la empresa The Best Gas SRL, y el señor Carlos Vásquez Flores, respectivamente, en contra de la sentencia laboral núm. 43-2014 dictada en fecha 10 de febrero de 2014, por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo fue antes copiado; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, tal como se examina en los motivos de la presente decisión, la Corte, obrando por contrario imperio revoca el inciso "e" del ordinal "segundo" de la sentencia a qua relativo a horas extras; asimismo, modifica el inciso "f" del mismo ordinal y el ordinal "tercero" sobre descanso semanal y daños y perjuicios, respectivamente, y en consecuencia, condena a la empresa The Best Gas SRL a pagar los siguientes valores a favor del señor Carlos Vásquez Flores: a) RD\$41,066.47, por concepto de 494 horas de servicios extras laboradas en el descanso semanal, aumentadas en un 100%; b) RD\$25,000.00 (veinte y cinco mil pesos), por concepto de daños y perjuicios; **TERCERO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia impugnada; **CUARTO:** Compensa las costas del proceso (sic).

### *III. Medios de casación*

7. La parte recurrente The Best Gas, SRL., en sustento del recurso de casación invoca los siguientes medios: “**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y las actas de audiencia contentivas de las declaraciones del demandante y los testigos propuestos por la parte recurrida; la no demostración ante la corte a-quo de lo alegado en su carta de dimisión, violación al artículo 101 del Código de Trabajo. **Segundo medio:** Contradicción de motivos, contradicción de los motivos con el dispositivo, falta de motivos, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y 537 del Código de Trabajo” (sic).

### *IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

#### **Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia**

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

### *V. Incidente*

#### *En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación*

9. La parte recurrida Carlos Vásquez Flores, solicita en su memorial de defensa, que sea declarada la inadmisibilidad del recurso de casación por no cumplir con el requisito exigido por el artículo 5, párrafo II, literal C, de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre del año 2008, que modifica la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

10. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

11. Que las disposiciones de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, en su artículo 5, en lo relativo a limitaciones de las condenaciones que excedan a 200 salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado vigente al momento de la interposición del recurso, no son aplicables a la materia laboral, por aplicarse las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, en consecuencia, el fundamento de la solicitud debe ser analizada conforme con lo que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo, para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede hacer de oficio, texto legal que dispone que no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

12. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: “El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; art. 456. Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]”.

13. Que al momento de la terminación del contrato de trabajo, que se produjo en fecha 11 de febrero de 2013, se encontraba vigente la resolución núm. 5-2011, de fecha 18 de mayo de 2011, la cual establece un salario mínimo de nueve mil novecientos cinco pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de ciento noventa y ocho mil cien pesos con 00/100 (RD\$198,100.00).

14. La sentencia hoy impugnada modificó parcialmente la sentencia apelada y condenó a la empresa The Best Gas, SRL., a pagar los siguientes valores a favor de Carlos Vásquez Flores: a) cuarenta y un mil sesenta y seis pesos con 47/100 (RD\$41,066.47), por concepto de 494 horas de servicios extras laboradas en el descanso semanal; b) veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), por concepto de reparación por daños y perjuicios; y confirmó la

sentencia de primer grado en cuanto a los derechos siguientes: a) once mil seiscientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$11,638.00), por concepto de 28 días de preaviso; b) veintiocho mil seiscientos setenta y nueve pesos con 00/100 (RD\$28,679.00), por concepto de 69 días de auxilio de cesantía; c) mil ochocientos diecinueve pesos con 00/100 (RD\$1,819.00), por concepto de completivo de 14 días de vacaciones; d) mil setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$1,073.00), por concepto de 1.3 mes de salario de Navidad; e) once mil ochocientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD\$11,892.00), por concepto de 45 días de participación de los beneficios en la empresa; f) treinta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$34,860.00), por concepto de completivo de salario mínimo (retroactivo); g) cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos con 00/100 (RD\$59,430.00), por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; para un total de doscientos quince mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con 47/100 (RD\$215,457.47), menos la suma de veintidós mil pesos con 00/100 (RD\$22,000.00) por concepto de cesantía que se le deberá descontar al trabajador por haberla recibido; para un total general de condenaciones a favor del hoy recurrido Carlos Vásquez Flores de ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con 47/100 (RD\$193,457.47), suma que como es evidente, no excede la totalidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo.

15. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 para esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala lo declara inadmisibile, lo que impide ponderar los medios de casación propuestos en razón de que la inadmisibilidad por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso del que ha sido apoderada esta Sala.

16. Que el artículo 65 de la Ley de Casación, dispone que cuando un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como en el presente caso, procede compensar las costas.

#### *V. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por The Best Gas, SRL., contra la sentencia núm. 00075-2014, de fecha 23 de octubre del 2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.